

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 057-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 15 de mayo de 2006.

EXPEDIENTE	N° 00003-2004-CD-GPR/TT
MATERIA	Revisión de tarifas tope para comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre teléfonos fijos de abonado urbanos y teléfonos públicos rurales / Ampliación de plazo
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A. Gilat to home Perú S.A. Rural Telecom S.A.C .

VISTO el proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTEL, que a su vez amplió el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre del 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento");

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de noviembre de 2004, OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la Revisión de las tarifas tope locales y de larga distancia nacional originadas o terminadas en la red de telefonía fija local urbana, y originadas o terminadas en la red de teléfonos públicos rurales;

Que mediante carta GGR-651-A-446-05 recibida el 19 de agosto de 2005, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") presentó a OSIPTEL los resultados del estudio "Estudio de costos y propuesta de tarifas para telefonía pública rural" realizado por la consultora Apoyo Consultoría que sustenta su propuesta tarifaria;

Que mediante carta S/N recibida el 26 de agosto de 2005, la empresa Gilat to Home del Perú S.A. (en adelante "Gilat") presentó a OSIPTEL los resultados del estudio "Determinación de tarifas de telefonía para las zonas rurales y de preferente interés social" realizado por la consultora Apoyo Consultoría que sustenta su propuesta tarifaria;

Que el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento señala que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL evaluará la documentación sustentatoria que sea presentada por la empresa o empresas operadoras involucradas, de ser el caso, y presentará a la Gerencia

General un informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la o las empresas concesionarias o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su presentación, lo que ocurra primero;

Que en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento se determina que los plazos señalados en los artículos 6° y 7° de esta norma, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados de oficio o a solicitud de parte hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL, mediante resolución debidamente motivada, otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento;

Que habiéndose recibido propuestas tarifarias por parte de las empresas Telefónica y Gilat, mediante cartas del 19 y 26 de agosto del 2005 respectivamente, así como la información y los modelos de costos que la sustentan, se requiere evaluar adecuadamente dicha información a fin de determinar si es necesario solicitar aclaraciones o información adicional y elaborar el informe correspondiente, para lo cual la Gerencia de Políticas Regulatorias contaba con un plazo de noventa (90) días hábiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTEL publicada el 20 de diciembre de 2005 en el diario oficial "El Peruano", se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias pueda concluir con la evaluación correspondiente;

Que debido a la complejidad del tema y a que la Gerencia de Políticas Regulatorias requiere información complementaria y precisiones a las propuestas presentadas por las empresas Telefónica y Gilat, las cuales ya han sido solicitadas a las empresas, así como proponer un modelo para la empresa Rural Telecom S.A.C.; se considera conveniente disponer la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del procedimiento, en cuarenta (40) días hábiles adicionales;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento por parte de OSIPTEL, y en aplicación de las funciones previstas en el inciso k del artículo 86 del Reglamento General de OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en cuarenta (40) días hábiles adicionales el plazo establecido mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTEL, que a su vez amplió el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT.

Artículo 2º.- La presente Resolución será notificada a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Gilat to Home del Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C.; y se

publicará en la página web de OSIPTEL y en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo